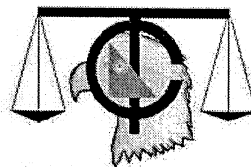




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 0.7.7.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 – En memoria a los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, 14 MAR 2012

VISTO: Los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P. - P.R. N° 039 año 2011, caratulado "*S/ RENUNCIA PRESENTADA POR LA AGENTE MÓNICA ARNOLD*" y Letra TCP SL N° 54 año 2012 caratulado "*S/SUMARIO ADMINISTRATIVO SEGÚN RESOLUCIONES PLENARIAS N° 236/11, N°257/11, N° 259/11 y N° 73/12*" y

CONSIDERANDO:

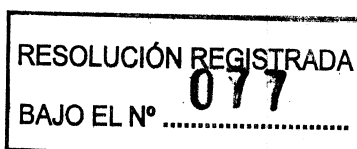
Que las actuaciones referidas en primer término, versan sobre la renuncia presentada por la agente categoría B 3 Mónica Liliana ARNOLD, legajo N° 20, a su puesto de trabajo en este Tribunal de Cuentas, formalizada -en principio- el 16 de febrero de 2012 obrante a fojas 1.

Que consta al pie de ese mismo instrumento, la solicitud de puño y letra del señor Presidente, respecto de que se informe si el escrito fue entregado en forma personal por la firmante, que fue contestada por la agente responsable de la Mesa de Entradas del Tribunal a foja seguida, mediante Nota Interna N° 237/2012, quien manifiesta que: "*... la nota de renuncia a este organismo suscripta por la Sra. Mónica Liliana ARNOLD, no fue presentada por la nombrada, sino por el Sr. Marcelo ALIENDRO*".

Que por tal motivo, a través de la Nota Interna N° 253/2012 (fs. 3), dirigida al señor Subdirector de Administración a cargo de la Dirección de Administración, se instruyó que: "*... atento la presentación de fs. 1 y lo informado a fs. 2 del expediente de referencia corresponde, a los fines de un adecuado tratamiento de dicha presentación, proceder conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley Provincial N° 141 que reza: 'En caso de duda sobre la autenticidad de una firma, podrá la autoridad administrativa llamar al interesado para que en su presencia y previa justificación de su identidad ratifique la firma o el contenido del escrito. Si el citado negare el escrito, se rehusare a contestar o citado personalmente no compareciere, se tendrá al escrito como por no presentado'*".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 – En memoria a los Héroes de Malvinas"

En atención a lo antes expuesto deberá cursarse la correspondiente notificación a la Agente Arnold a los fines de que dentro del plazo de 5 días de emplazada proceda conforme lo estatuido en la norma supra transcripta.

Vencido dicho plazo deberá devolverse las presentes actuaciones a Presidencia".

Que una vez practicada la notificación de estilo, según surge de la constancia glosada a fojas 5, se presentó la agente ARNOLD para agregar a fojas 7/8, su renuncia con firma certificada por Escribano Público.

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la emisión del Informe Legal N° 36/2012, Letra T.C.P. - S.L.

Que conforme surge del Informe Legal referido y del Expediente del Registro de este Tribunal Letra TCP SL N° 54 año 2012 caratulado "S/SUMARIO ADMINISTRATIVO SEGÚN RESOLUCIONES PLENARIAS N° 236/11, N°257/11, N° 259/11 y N° 73/12", la causante registra una *situación pendiente*, que podría derivar en la aplicación de una sanción disciplinaria, lo cual, sin perjuicio del carácter provisorio de la instancia en que se encuentra, resulta un extremo suficiente para condicionar el tratamiento de la renuncia presentada y suspender su aceptación en la forma y por el término estipulado en la normativa.

Que *la renuncia* aparece en el artículo 15 de la Ley nacional N° 22.140, como un derecho consagrado a favor del empleado público, con ciertos condicionamientos, ya que el artículo 24 del mismo texto legal, prevé la suspensión de la aceptación de la renuncia por parte de la autoridad administrativa, en los casos que disponga la reglamentación.

Que dicho artículo expresa: "*La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de ciento ochenta (180) días corridos, en los casos, condiciones y efectos que determine la reglamentación*".

Que por su parte, el artículo 24 del Decreto nacional N° 1797/1980, reglamentario de la Ley N° 22.140, establece las exigencias que debe cumplir la Administración para resolver sobre la aceptación de la renuncia, entre las cuales se encuentra que el interesado no registre "... *sumario o situaciones pendientes, que pudieran motivar la aplicación de sanciones disciplinarias*".

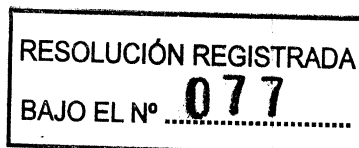
Que si el agente renunciante posee sumario o alguna situación pendiente, como ocurre en la especie, la reglamentación es categórica al respecto y dispone que:



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 – En memoria a los Héroes de Malvinas"

"si por hechos que pudieran importar una falta disciplinaria, el agente estuviere sometido a (...) sumario antes de expirar el plazo establecido en el segundo párrafo del art. 24 del régimen Jurídico Básico de la Función Pública, no podrá considerarse la renuncia hasta tanto recaiga resolución definitiva en el procedimiento respectivo".

Que existiendo un Sumario Administrativo que involucra a la renunciante, *"... no podrá considerarse la renuncia hasta tanto recaiga resolución definitiva en el procedimiento respectivo"*, circunstancia que la autoridad administrativa debe acatar en forma literal, sin que tal situación pueda perdurar mas allá de los ciento ochenta (180) días corridos desde su presentación.

Que además de tratarse de una disposición que la autoridad administrativa debe respetar, a fin de resolver definitivamente las actuaciones, también para el agente constituye un deber, por cuanto el inciso j) del artículo 27 de la Ley (Deberes y Prohibiciones), indica que en caso de renuncia, el agente debe permanecer en el cargo por treinta (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su renuncia o autorizado a cesar en sus funciones, pudiéndose ampliar el plazo hasta ciento ochenta (180) días corridos, en los supuestos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.

Que al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"El término establecido por el segundo párrafo del art. 24 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley 22.140, ha sido legalmente establecido a favor de los agentes, quienes pueden, una vez cumplido el mismo –treinta días corridos a partir de la presentación de la renuncia-, retirarse del servicio sin responsabilidad de su parte, ya que han satisfecho el deber de permanencia impuesto en el inciso 'j' del art. 27, salvo que se hallen sometidos a sumario o información sumaria..."* (conf. Dictámenes 1801:47).

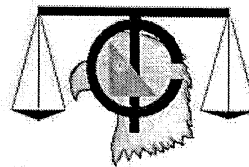
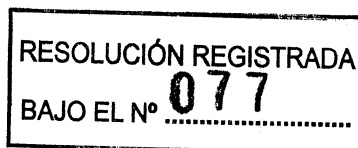
Que teniendo en cuenta todos los conceptos desarrollados y verificados los antecedentes obrantes en las actuaciones, que certifican la existencia de un Sumario Administrativo en trámite seguido contra la agente Mónica Liliana ARNOLD, legajo Nº 20, sobre el que aún no ha recaído resolución definitiva, corresponde considerar los postulados del artículo del artículo 24 del régimen Jurídico Básico de la Función Pública y su reglamentación.

Que consecuentemente, procede suspender el trámite de aceptación de renuncia por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde su presentación, a fin de concluir en forma definitiva las actuaciones sumariales en curso de instrucción.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 – En memoria a los Héroes de Malvinas"

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 26 inciso c) y 27 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Suspender el trámite de aceptación de la renuncia presentada el 16 de febrero de 2012 por la agente categoría B 3, Mónica Liliana ARNOLD, Legajo N° 20, por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contarse desde la fecha citada, a fin de que se concluya en forma definitiva las actuaciones sumariales en curso de instrucción a través del Expediente del Registro de este Tribunal Letra TCP SL N° 054, año 2012, caratulado "S/SUMARIO ADMINISTRATIVO SEGÚN RESOLUCIONES PLENARIAS N° 236/11, N° 257/11, N° 259/11 y 73/12", de conformidad con lo dispuesto por el artículo del artículo 24 del régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley nacional N° 22.140 y el artículo 24 de su Decreto reglamentario N° 1797/1980.

ARTICULO 2º: Notificar a la señora Mónica Liliana ARNOLD, Legajo N° 20, por cédula, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 3º: Notificar a la Dirección de Administración, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable en la sede del Organismo.

ARTICULO 4º: Registrar, dar al Boletín Oficial, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 077 /2012.

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia